

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 47.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del jóven Damian Oca, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Villafranca Montes de Oca.

Burgos 22 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

#### Señas de Damian Oca.

Edad 15 años: trage que vestia era una gorra de pelo negro, chaqueta, chaleco y pantalon de sayal pardo al estilo del pais, y calzado de albarcas.

### Circular núm. 48.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Felipe Perez, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Cubillo del Campo.

Burgos 22 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

#### Señas de Felipe Perez.

Edad treinta y tantos años á cuarenta, estatura regular, pelo negro, cejas

al pelo, ojos id., barba poblada, nariz regular, cara larga, color bueno, moreno, viste calzon corto de sayal viejo, elástico azul de punto, gorra negra á la cabeza, calzado de albarcas, va sin cédula de vecindad.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

### VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que ha de celebrarse el dia 1.º de Abril próximo venidero se dará cuenta de la reclamacion interpuesta por Juan Izarra contra el acuerdo del Ayuntamiento de Arcos á virtud del cual se niega al interesado la suerte de leñas que como á los demás vecinos le corresponde.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 24 de Marzo de 1874.

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

(De la Gaceta núm. 78.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Presbítero D. Juan Codina contra un acuerdo de la Comision provincial de Barcelona, que desestimó la instancia del recurrente, oponiéndose como Administrador del hospital de la villa de Sallent á que el Ayuntamiento arrendase parte de dicho establecimiento, la Seccion de Gobernacion

y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Juan Codina, Presbítero cura de Sallent, Obispado de Vich, interpuso recurso de alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de Barcelona, por el cual se desestimó la instancia que aquel produjo como Administrador del hospital de dicha villa, oponiéndose á que el Ayuntamiento arrendase parte de aquel establecimiento.

La Municipalidad habia acordado administrar dicho hospital y arrendar su huerto y parte de la casa, y al efecto elevó á la Diputacion para su aprobacion los pliegos de condiciones de los arriendos, y habiendo acudido ante la misma oponiéndose D. Juan Codina, previno aquella al Alcalde que se abstuviera de todo procedimiento.

El Ayuntamiento recurrió de nuevo indicando que hacia ya mas de cinco años que Codina figuraba en el presupuesto como arrendatario del huerto, y que la casa estaba ocupada por siete hermanas de la Caridad, que ninguna clase de alquiler satisfacian.

La Comision desestimó la reclamacion del Cura párroco y aprobó los pliegos de condiciones para la subasta de los arriendos.

Fúndase el recurrente en que el Reverendo D. Antonio Xipell organizó en el año 1676 el mencionado hospital, donándole todo lo necesario, poniendo un empleado para cuidar los enfermos y un beneficiado del Cabildo eclesiástico como Administrador por el tiempo de dos años, en que el mismo Cabildo debia reegirle ó nombrar á otro: en que por dotacion adquirió el donante el derecho de patronato; y habiéndose practicado por espacio de más de 200 años

el reglamento que aquel hizo, perjudicaba al derecho del Cabildo la intrusion del Ayuntamiento en la administracion que corresponde á quien aquel designe. En el expediente consta testimonio de una escritura de fecha 29 de Octubre de 1676, otorgada en el término de Avinyo, Obispado de Vich, por la cual el Dr. D. Antonio Xipell, Presbítero y Rector de la iglesia parroquial de San Andrés de Oristá, y natural de Sallent, donó al hospital de esta villa las cantidades que costaran las obras hechas en el edificio, y las ropas y efectos que se detallan para el servicio del establecimiento, y nombró un enfermero para regirlo, señalando las obligaciones que le imponia, entre ellas la de cobrar los censales que el donante le daría de renta suya propia, y que habian de servir íntegros para los gastos del hospital.

Igualmente consta testimoniada una anotacion del libro de fundaciones existente en el Archivo del Cabildo, que dice haber consignado D. Antonio Xipell en poder del Notario Garcia, de Sallent, el dia 4 de Diciembre de 1683, la pension anual de 50 libras catalanas para el hospital de aquella villa; y de que resulta en dos libros llamados de Oficios de la Comunidad, que desde el año 1697 al 1871 se ha nombrado por ella, á la vez que otros oficios, Administrador del hospital, habiendo recaido en el año de 1871 este nombramiento en el recurrente.

La Comision provincial considera que la escritura de que se hace mérito no es título de fundacion del hospital y si solo de donacion de las cantidades invertidas en obras y de los efectos para el servicio de enfermos; que el nombramiento de enfermero no pudo constituir derecho en el Cabildo para

nombrar sucesivamente Administradores del establecimiento á otros de sus individuos, por cuanto sobre ser el cargo de enfermero distinto del de Administrador, no lo hizo Xipell en calidad de patrono, sino en el de coadministrador y solo por dos años; que al hacer el Cabildo los nombramientos posteriores se ha abrogado atribuciones que no le correspondian, siendo por lo tanto oficiosas las notas referentes al particular de los libros de su Archivo, así como los actos que en virtud de ellas haya practicado, no pudiendo, por otra parte, invocarse la prescripción por haber faltado justo título y buena fe; que por Real orden de 21 de Noviembre de 1852, el hospital, objeto de la cuestion, fue declarado municipal, y que el Ayuntamiento hacia tiempo que viene ejerciendo el patronato, incluyendo sus rentas y cargas en el presupuesto municipal, correspondiéndole además la administracion en virtud del decreto de 17 de Diciembre de 1868, por el que se suprimieron las Juntas de Beneficencia, incautándose los Ayuntamientos de todos los efectos de las municipales.

La Seccion, á cuyo informe se remitió el expediente, manifestó á V. E. en 26 de Noviembre de 1872, que para proponer resolucion era preciso tener á la vista la Real orden de 21 de Noviembre de 1852, citada por la Comision provincial.

De los antecedentes que han sido con aquel remitidos aparece que á solicitud de la Junta municipal de Sallent, y previos los informes favorables de la provincial y general de 15 de Junio y 22 de Octubre de 1853 respectivamente, se dictó en el expediente de clasificacion del hospital de la villa de Sallent en 21 de Noviembre de 1853 una Real orden, de la que se acompaña copia, por la cual, de acuerdo con el parecer de la Junta general de Beneficencia, se declaró municipal el referido establecimiento, y se ordenó que continuase á cargo de la Junta que lo gobernaba.

Por lo tanto, en virtud de esta disposicion y del decreto de 17 de Diciembre de 1868, únicamente al Municipio corresponde el ejercer actos de administracion sobre el mencionado establecimiento, pues que si acerca de ello pudiera haber existido duda hasta 21 de Noviembre de 1853, desde dicha fecha desaparece esta por completo con la declaracion que se hizo de ser municipal el hospital de Sallent, declaracion fundada á no dudar, ya en la naturaleza de los servicios que presta, ya la procedencia de parte de sus fon-

dos que se satisfacen del presupuesto municipal para poder cubrir todos los fines á que se halla destinado.

Si, pues, al Municipio corresponde la administracion y viene hace tiempo ejerciendo el patronato, no es posible negarle el ejercicio de las funciones que á todo Administrador corresponden, y siendo una de ellas, y no la menos importante, la de arrendar, aparece que en el presente caso estuvo el Ayuntamiento en su perfecto derecho al practicar actos de aquel género, y si acaso por el Cabildo de Vich se considerasen lastimados sus derechos civiles por los efectos de la Real orden de que se ha hecho mérito, y fundándose en consideraciones puramente relativas á aquella clase de derechos quisiera reivindicarlos, expedita tiene su accion para ejercitarlos en la forma que le convenga ante los Tribunales competentes.

Por todo lo expuesto la Seccion opina que debe desestimarse el recurso que motiva el presente informe.

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision provincial, Ayuntamiento de Sallent y parte interesada, con devolucion del expediente de referencia para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1874. —García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

En el expediente instruido sobre la Direccion-médica de los baños minero-medicinales de Archena en esa provincia:

Resultando que el Director-Médico propietario de los mismos D. Miguel Medina y Estevez se halla imposibilitado físicamente para servir dicho cargo:

Resultando que por su estado ha obtenido del Gobierno varias licencias consecutivas y el nombramiento de los Facultativos por aquel propuestos en sustitucion suya durante la temporada de baños:

Visto el art. 32 del reglamento vigente de baños y aguas minerales aprobado por decreto de 28 de Setiembre de 1871, que faculta á los Médicos-Directores para designar al Profesor que debe sustituirles en el caso de enfermedad, dando de ello conocimiento al Gobernador de la provincia para los

efectos determinados en dicho artículo:

Visto el art. 33 del expresado reglamento, que determina que á ningun Médico-Director se conceda licencia dos temporadas seguidas:

Visto el art. 39 de la misma disposicion reglamentaria que ordena sean jubilados, oida la junta superior consultiva de Sanidad, los Médicos-Directores que despues de un año de licencia para atender al restablecimiento de su salud no estén en disposicion de prestar su asistencia personal al cargo que desempeñan ó á las comisiones que se les confien por el Ministerio ó por la Direccion general del ramo, debiendo esta disposicion ser publicada en la Gaceta; de conformidad con lo informado por el Consejo superior de Sanidad, que ha reemplazado á la anterior Junta superior consultiva de Sanidad, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Miguel Medina y Estevez, quedando vacante para los efectos reglamentarios la plaza de Director-Médico del establecimiento balneario de Archena.

De orden del expresado Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1874. —García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

### ALCALDÍA DE BURGOS.

Continuacion de la lista de suscritores á favor de los heridos é inutilizados en la guerra civil, y de las cantidades donadas con dicho objeto.

NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Cantidad por que se suscriben. Ptas. céntos.
Suma anterior..	2383,50
D. Cayetano Garcia Santos..	20
Francisco Requena.....	1
Eduardo Ramirez.....	25
Juan Domingo Garcia ...	25
Andrés Zamorano.....	10
Calixto Herreros.....	15
Hilario Anton.....	10
Faustino Diaz Velasco....	50
Luis Lopez.....	3
Benigno Fernandez de Castro.....	10
Andrés Ruiz Abad.....	10
Mateo Gutierrez.....	2
Lorenzo Garcia Martinez del Rincon.....	25
Cristobal Espinosa.....	2,50
Rafaél Gonzalez Liquinano.	25
Candelas, Gerardo y Félix Revilla.....	5
Antonio Tobal.....	10
Amancio Castrillo.....	25
Anselmo José Puig de Ontoria.....	25
Emilio Villalain San Juan Benito.....	10
Leopoldo Gonzalez Revilla de Liquinanc.....	5
Angel Prieto.....	5
Suma.....	2702

Burgos 21 de Marzo de 1874.—  
El Alcalde en cargos, Antonio Martinez Acosta.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Don Esteban Fernandez de Tegerina, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que por la Sala de lo criminal de esta Audiencia se ha señalado el dia 9 de Mayo de este año á las doce de la mañana en la villa de Aranda y su Sala de Juzgado la vista de la causa que en el de Roa se instruyó contra Juan Sebastian Izquierdo y Vicente Diez Moreno sobre allanamiento de morada y lesiones, y los jurados designados por la suerte, que han de concurrir para la celebracion del acto, son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS.	CAPACIDADES.	VECINDAD.
D. Pedro Sanchez Arribas.....	Capacidad.....	Aranda.
Sebastian Sancho Cilleruelo....	»	Idem.
Felix Verdugo Ortiz.....	»	Idem.
Ignacio Robles.....	»	Idem.
Vicente Martinez Alcubilla.....	»	Idem.
Agapito Quintana Ruiz.....	»	Idem.
Eugenio Ontoria.....	»	Peñaranda.
Silverio Arribas.....	»	Zazuar.
Manuel Vicario.....	»	Idem.
Agustin Blanco.....	Cabeza de familia.	Aranda.
Andres Pecho Lopez.....	»	Idem.
Antonio Fernandez.....	»	Idem.
Fernando Melendez.....	»	Idem.
Gumersindo Sanz Lecheguren...	»	Idem.
Juan Arranz.....	»	Idem.
Marcelino Romeral.....	»	Idem.
Pantaleon Martinez.....	»	Idem.
Silverio Moraga.....	»	Idem.
Tomás Requejo Miguel.....	»	Idem.
Mariano Escudero Moreno.....	»	Idem.
Rafael Andres.....	»	Brazacorta.
Gabiel Lozano.....	»	Idem.
Juan Serrano Recio.....	»	Fuentspina.
Felix Gonzalez Mateo.....	»	Fuentelesped.

Santiago Abad de Diego.....	»	Idem.
Dámaso Martín Martín.....	»	Gumiel de Izan.
Domingo Martín Francia.....	»	Idem.
Eugenio Calvo Esgueva.....	»	Idem.
Dionisio Muriel Zuvilla.....	»	Idem.
Francisco Figuera Tudela.....	»	Gumiel del Mercado:
Fermin Crespo Esgueva.....	»	Idem.
Mamerto García Cura.....	»	Milagros.
Angel Perdiguero.....	»	Peñaranda.
Blas Velez.....	»	Idem.
Dámaso del Campo.....	»	Quintana del Pidio.
Calixto Ceza Sebastian.....	»	Santa Cruz de la Salceda.
Braulio Alcubilla.....	»	San Juan del Monte.
Eladio Arroyo Arenal.....	»	Sotillo de la Rivera.
Eleuterio Hernando.....	»	Zazuar.
Juan Aguilera Pastor.....	»	Idem.
Inocencio Minguito.....	»	Quemada.
José Alvarez Sebastian.....	»	La Vid.
Pedro Casin.....	Botero.....	Roa.
Segundo Gimeno.....	Comerciante.....	Idem.
Sotero Bartolomé.....	»	Idem.
Manuel Mansilla.....	Labrador.....	Idem.
Mateo Castro.....	»	Idem.
Santiago Sebastian.....	»	La Horra.

Y para la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, conforme lo establece el artículo 708 de la ley de Enjuiciamiento criminal, firmo la presente en Burgos á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Esteban F. de Tejerina.—V.º B.º—El Presidente, R. Arizpe.

D. Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este Distrito de Burgos,

Certifico: que en el dia de ayer ha determinado la Sala de lo criminal, con vista de las causas que se hallan en estado de someterse al Jurado dentro del próximo trimestre del primero de Abril á treinta de Junio, ha determinado que se constituya aquel en la casa Audiencia de esta Capital el dia veinte y siete del citado mes de Abril á las doce de su mañana para la vista de la que fue formada en el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz contra D. Domingo Mendivil, Alferz de Voluntarios de aquella villa, Antonio Fernandez Gonzalez (a) Judas y Victor Chiloeches Gredilla por muerte de Mariano Pinedo, soltero, de veinte y ocho años de edad, habiendo correspondido en suerte para su formacion á los jurados de los electos del dicho partido, así como de los de esta Capital y Villarcayo que respectivamente se nominan á continuacion.

*Jurados del partido de Castrogeriz.*

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASES.	VECINDAD.
D. Bruno del Rio.....	Capacidad.....	Melgar de Fernamental.
Victor Revollo.....	»	Los Balbases.
Juan Antonio Barona.....	»	Castrogeriz.
Victor Lerma.....	»	Idem.
José Luis Arlacho.....	»	Idem.
Tomás Villarreal.....	»	Idem.
Alejandro Aníbarro.....	»	Idem.
Basilio Calderon.....	»	Itero del Castillo.
José Robledo.....	»	Idem.
Ruperto Prieto.....	»	Belbimbre.
Julian Saiz Dueñas.....	»	Castrillo Murcia.
Leandro Dueñas.....	»	Idem.
Luis Francia Iglesias.....	»	Melgar de Fernamental.
Francisco Puente.....	»	Citores.
Gavino Garcia.....	»	Castellanos.
Antonio Martin.....	»	Padilla de Abajo.

*Jurados del partido de Burgos.*

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASES.	VECINDAD.
D. Victoriano Zumárraga.....	Capacidad.....	Burgos.
Hilario Morquecho.....	»	Idem.
Manuel Pardo.....	»	Idem.
Francisco Hernando Alameda..	»	Idem.
Fernando Monterrubio.....	»	Idem.
Braulio Fournier Gonzalez.....	»	Idem.
Andrés Dancausa Orive.....	»	Idem.
Cayetano Lerena Bustillo.....	»	Idem.
Marcelino Lopez Goya.....	»	Idem.
Gabriel Foronda Lerena.....	»	Idem.
Nicanor Diez Salazar.....	»	Idem.
Nemesio Rofilanchas.....	»	Idem.
Pedro María Angulo.....	»	Idem.
Rafael Benito.....	»	Idem.
Antolin Mariscal.....	»	Idem.
José Fernandez Mata.....	»	Quintanaortuño.

*Jurados del partido de Villarcayo.*

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASES.	VECINDAD.
D. Vicente Barquin.....	Capacidad.....	Espinosa.
Ramon Venero.....	»	Idem.
Juan Fernandez.....	»	Idem.
Pedro Pereda.....	»	Idem.
Pascual Angulo.....	»	Bárcena.
Juan Corral.....	»	Idem.
Martin Villalar.....	»	Idem.
Narciso Quincoces.....	»	Berberana.
Pedro Zárate.....	»	Idem.
Bernabé Gomez.....	»	Las Machorras.
Claudio Solana.....	»	Idem.
Gregorio Medina.....	»	Torres.
Cipriano Santana.....	»	Quintanilla.
Vicente Antunana.....	»	Boheda.
Felipe Barquin.....	»	Para.
Vicente Saiz.....	»	Céspedes.

Y para que conste á los nominados jurados, para su oportuna presentacion en esta Capital en el expresado dia y hora señalada, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, en observancia de lo prevenido en el artículo setecientos ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, con la remision necesaria, expido la presente, que firmo en Burgos á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Benigno Fernandez de Castro.—V.º B.º—El Presidente de la Sala, Arizpe.

**AUDIENCIA DE BURGOS.**

Don Esteban Fernandez de Tejerina, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos que á continuacion se expresan, se ha dictado la siguiente sentencia.

Sentencia.—Número ciento treinta y uno.— En la ciudad de Burgos á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de esta Capital ante nos penden por virtud de apelacion entre partes, de la una Pedro Delgado vecino de Riocerezo, su Procurador D. Celestino Lopez, de la otra Vicente Grañon vecino de Rioceras, y en su nombre el Procurador D. Bonifacio San Martin, de la otra Genaro Grañon de la misma vecindad que el anterior, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, y de la otra el Ministerio Fiscal sobre tercería de dominio á bienes embargados al Genaro Grañon.

Vistos: siendo ponente D. José Leonardo Roldan.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada que en diez y ocho de Agosto último dictó el Juez de primera instancia de esta Capital:

Considerando que la existencia de las cosas en poder de una persona no supone el dominio de las mismas en ella, ni aun le presume legalmente por presuncion de ley ni de hombre, toda vez que el derecho y la acepcion comun reconocen otras muchas razones de tenencia de las cosas además del dominio.

Considerando que para presumir, no

ya legalmente, pero en la acepcion comun, el dominio de una cosa en el detentador de la misma se hace precisa una razon derecha de posibilidad de ese mismo dominio preexistente al hecho de poseer:

Considerando que apreciada la prueba suministrada por ambas partes en estos autos segun las reglas de la sana critica no es posible aceptar que Genaro Crañon fuera dueño de los frutos embargados, cuando consta que ni las tierras de que aquellos se recolectaron eran suyas, ni las aprovechaba por otro título, ni tenia yuntas ni medio alguno de labranza:

Considerando que consta, por el contrario, que esas tierras pertenecian á D. Lorenzo Cobo de la Torre y D. Francisco Bajo, que por las escrituras que obran en autos las arrendaron á Pedro Delgado y otros sus convecinos, que por sí las cultivaron y recogieron sus frutos:

Considerando que la prueba practicada por parte de D. Vicente Grañon no alcanza á suministrar el convencimiento de que Genaro Grañon, su hermano y ejecutado, llevase por sí y para sí las tierras que produjeron esos frutos que fueron embargados, y cuya diligencia protestaron el Genaro y Pedro Delgado manifestando pertenecian á este último:

Considerando que la presuncion legal es que los frutos de una cosa pertenecen al llevador de ella interin no se justifique lo contrario, bastando por sí sola esta presuncion si no existe otra prueba para decidir segun ella: y

Considerando, por último, que llevando esas tierras Pedro Delgado le

pertenecian en pleno dominio sus productos:

Vistos los artículos trescientos diez y siete y novecientos noventa y cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y en su consecuencia mandamos se alce el embargo verificado en las sesenta y nueve fanegas de trigo, catorce de cebada y doscientas arrobas de paja como de propiedad de Genaro Grañon, dejándolas á la libre disposicion de Pedro Delgado, sin hacer condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que mediante la ausencia y rebeldía de Genaro Grañon, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Yagüe.—José Leonardo Roldan.—Cosme de Churruca.—El Magistrado D. Fructuoso Lallave votó en Sala y no pudo firmar.—Pascual Yagüe.—Francisco Delgado.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. José Leonardo Roldan, Magistrado de la Sala de lo civil y Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública en este dia, de que certifico.—Burgos nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Por D. Esteban F. de Tegerina, Francisco Aparicio del Rey.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificacion, que firmo en Burgos á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Esteban F. de Tegerina.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policia judicial de la Nacion hago saber: que en este mi Juzgado por fe del actuario que refrenda se instruye sumario de causa criminal contra Pablo Santos Miguel natural de Villal-

demiro, Pedro Mariscal Espiga que lo es de Arcos, Andrés Varona Valdivielso, Timoteo Valdivielso Temiño, Ildefonso Valdivielso Sagredo naturales y vecinos de Revenga, Dionisio Martin Martinez natural y vecino de Villagonzalo Pedernales, y Valentin Ortega Alcalde, natural de Quintanavides, vecino que fue de Cojobar, zapatero ambulante, sobre robo verificado la noche del 15 de Enero último en las casas de Felix Conde y Santos Ausin y lesiones á Zacarias Gonzalez y Esteban Arribas vecinos de Modubar de la Emparedada; y no habiendo sido capturados los cuatro últimos procesados, he acordado expedir la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia, y fijará en el local de este mi Juzgado, á fin de que por los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policia judicial de la Nacion se proceda al llamamiento, busca, captura y segura conduccion á este Juzgado de los referidos Timoteo Valdivieso Temiño, de 46 años, viudo, alto, ojos pardos, cara lampiña, nariz afilada, barba poblada, viste bombachos viejos, marsellé de sayal viejo, sin remiendo alguno, gorra de piel negra y borceguies blancos; Ildefonso Valdivielso Sagredo, de veinte años, soltero, alto, ojos pardos, nariz afilada, barba naciente, pecoso, usa blusa azul vieja, pantalon de corte en buen uso, boina blanca y borceguies negros: Dionisio Martin Martinez, de cuarenta y seis años, de estatura regular, pelo moreno, ojos rojos, nariz ancha, barba cerrada, cara redonda, color bajo, viste pantalon y chaleco de paño negro, chaqueton de sayal, faja morada, gorra de pellejo negro y borceguies; y Valentin Ortega Alcalde, de estatura alta, lampiño, cara y nariz largas, poniéndolos á mi disposicion, y encargándoles á la vez comparezcan en este Juzgado, Calle de Santander, número 12, dentro del término de diez dias á rendir declaracion de inquirir, apercibidos de que no verificarlo se les declarará rebeldes y seguirá la causa en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Burgos á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—P. M. de S. Sria., Fidel de la Serna.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía popular de Tapia.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial que corresponda en el año económico de 1874 á 75, se advierte á todos los contribuyentes que hayan tenido alguna alteracion en sus respectivas utilidades, así hacendados de este distrito como forasteros, presenten por duplicado relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento de los bienes que posean en este distrito en el término de un mes luego que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion.

Tapia 15 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Ildefonso Rodriguez.

### Alcaldía popular de Cantabrana.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza del mismo, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que corresponda al año económico de 1874 á 1875, se advierte á todos los contribuyentes, tanto vecinos de este pueblo como forasteros, presenten relacion formal de las altas y bajas que haya tenido su riqueza, en el término de doce dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Cantabrana 15 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Julian Prado.

### Alcaldía popular de Rebolledo de la Torre.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de este pueblo y seis inmediatos, el que mas á distancia de tres cuartos de legua; la dotacion consiste en 200 fanegas de trigo mocho de buena calidad, casa en que vivir y aprovechamientos como vecino, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de veinte dias al Alcalde de barrio de este pueblo, manifestando el tiempo que han ejercido su profesion despues de estar titulados.

Rebolledo de la Torre 16 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Felix Fontaneda.

## Anuncios particulares.

### Pavo Real extraviado.

El sábado 21 del mes actual desapareció del jardín de la Casa-Palacio llamado del Cordon, de esta Ciudad, un Pavo Real perteneciente al Sr. Mondedeu, que habita el mismo edificio. La persona que sepa su paradero se servirá ponerlo en su conocimiento, quien corresponderá como es debido.

### Ama de cría.

Se necesita una para casa de los padres, en Burgos, calle de la Paloma, núm. 42. 1—2

NUEVO COMPENDIO MÉDICO, para alumnos y Médicos jóvenes por el Dr. TEJADA Y ESPAÑA, Director de *El Génio Médico*, en Madrid. Consta de 700 páginas.

Se vende este utilísimo libro á 40 reales en esta Ciudad, botica del Dr. Barriocanal.

A los que se suscriban á *El Génio* se les dará en 30 rs. 10

### ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18.)

En este acreditado establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes.

Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferretería.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 28

### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 24 de Marzo de 1874.

Barómetro..	9 <sup>h</sup> m. A=691,6.
	5 <sup>h</sup> t. A=690,8.
Psicrómetro	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=12,5.
	ter. hum.=10,4.
	5 <sup>h</sup> t. ter. seco=18,2.
	ter. hum.=13,5.
Temperaturas.....	Max. sol=29,7.
	sombra=19,0.
	Min. sombra=4,6.
reflector=2,1.	
Direccion del viento.....	9 <sup>h</sup> m.=NE.
	5 <sup>h</sup> t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.